

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 12 de agosto de 2021

Rad. 2021-00349

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Precise con claridad la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria de los títulos valores base de la presente acción.

2. Aclare la estimación de las pretensiones, teniendo en cuenta que las estipula en menos de \$136.278.900, pero establece que el presente asunto es de mayor cuantía.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ